

4071

RR.PP- 212/9

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Aliaje*

*no/*

Expediente núm. *2375*

contra *Santos Gasón Pascual*

de *8* *Julve*

( *Zemuel* )

*Pago 400 Ptas*

Juez Instructor Provincial de *Zemuel*

Se inició el expediente en *30* de *Octubre* de 19*40*

Fallado en *6* de *Octubre* de 19*41*.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ga Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Santos Gascón Pascual, propietario agricultor, vecino de Ejulve, solvente económicamente.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Ga Santandreu*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*

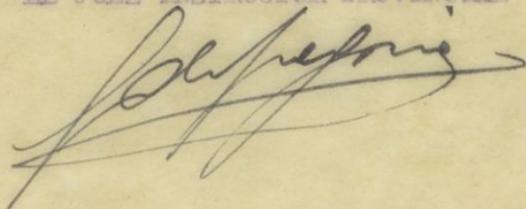
Desobediencia al Rey por que se hacen peccados  
las fincas que el muelgado porre en Ejuire.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de la orden de proceder y de documentos de D. Santos Bascon Tarazona exp. núm. EEEMEX 2375 como incurso en la Ley de 9 de Febrero de Responsabilidades Políticas de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Teruel a 6 de noviembre de 1940  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 2375  
seguido contra D. Antoni Ferrer  
Parra  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde, a V. S. I. muchos años.

Teruel 27 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *Veintá* ..... de *Mayo* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.— Zaragoza ..... *Veintá* ..... de *Mayo* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

A C U E R D O .- ZARAGOZA cinco de Junio de mil novecientos cuarenta  
Señores )y uno.

G<sup>a</sup> Santandreu } De conformidad con lo preceptuado en el apartado b)  
Martin } del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuél-  
Guillen } vanse las diligencias al Juez Instructor Provincial  
de Teruel a fin de que se tasen pericialmente las fincas  
propiedad del inculpado sitas estas en el pueblo de Ejulve.

Lo acordaron los Señores expresados  
al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*Jose M<sup>o</sup> San Agustín*

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

212/9 a



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2375  
Registro entrada núm. 821

Año 1940

CONTRA

*Santos García Torral*  
*Ejidos*

Se inició el 6 de Noviembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Febrero de 1941

*Ampliación del Juicio - 9-6-41 Remitido - 9-7-41*

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 2375

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. José Ramón Pascual "Ampliación diligencias", exp. número 2.375 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 9 de junio de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 2370  
seguido contra D. Santos  
Carson Parcial  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 9 de Julio de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*[Firma manuscrita]*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2375

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Santos Cascoá Pasquel, propie-  
tario agricultor, vecino de Ejul-  
ve, solvente económicamente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



*L. Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

GOBIERNO  
DE ARAGON

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de GARGALLO que entre otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCIO DE LA GUA. CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- PUESTO DE GARGALLO.-  
Relación nominal de los individuos comprendidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de los pueblos de esta demarcación.

Situación FILIACION

en que se hallan

POLITICA

BIENES QUE POSEEN

PUEBLOS

NOMBRES

PUEBLOS	NOMBRES	Situación en que se hallan	FILIACION POLITICA	BIENES QUE POSEEN
EJULVE-SANTOS	GASCON PASCUAL	En el pueblo-Izquierda B.		Tiene casa, corral, dos mulos, ganado lanar y fincas, valor 26.000 ptas.

Nota.- Estos son los fundadores del Centro Izquierda Republicana y propagandistas acerrimos frente Popular.- Gargallo 24 febrero 1940.- El Comandante Puesto.- Firma ilegible con rúbrica.- Hay un sello que dice: Gua. Civil.- Com<sup>a</sup>. de Teruel.- Puesto de Gargallo.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra

SANTOS GASCON PASCUAL

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

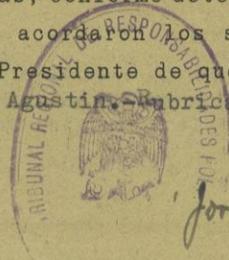
ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
M<sup>a</sup> Martin  
F<sup>a</sup> Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Santos Gasóñ Pascual, propietario agricultor, vecino de Ejulvo, solvente económicamente,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup> Santandreu.—José M<sup>a</sup> San Agustín. Rubricado.



ES COPIA  
El Secretario

José M<sup>a</sup> San Agustín

PROVINCIA.- Teruel a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Recibido pliego de descargo presentado por el expedientado; unase y pida informes de los que avalan el mismo. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

**Providencia**

Juez Sr. FALGÁS

En

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; unase en ca-  
beza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de  
admisión, la denuncia *Santos Gascon Pascual* ;  
acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los  
apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades  
y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsa-  
bilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

**Diligencia:**

**DILIGENCIA**

Teruel diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades referente al expedientado Santos Gascon. Doy fe.

**COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS)  
DE SANTOS GASCON PASCUAL.**

En Teruel a dos de Diciembre de mil novecien-  
tes cuarenta.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el expedientado anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho, ma-  
yor de edad, labrador, casado y vecino de Ejulve y  
que no ha sido procesado y tampoco pertenece a F.E.T. y de las JONS

Per D.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan a los que manifiesto: Que anteriores al 19de julio pertenecí a Izquierda republicana, en las elecciones de 1936 voté la candidatura del F.P. siendo incierto que fuese propagandista y durante el Movimiento siguió con la misma filiación.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley  
Leída que le fué la presente por mí el Secretario la encuentra enfermo y firma con S.S. de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Santos Gascon*  
GOBIERNO DE ARAGON

PROVENCENCIA.- Teruel a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta.  
Recibido pliego de descargo presentado por el expedientado;  
unase y pidase informes de los que avalan el mismo.  
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- A diecinueve de Diciembre S.S. Dispuso se uniera oficio en el  
que informan de los individuos que avalan el escrito de descargo  
del expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVENCENCIA.- Teruel a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.  
Por recibida declaracion jurada de bienes del expedientado  
Santo Gascon Paz qual unase al expediente de su razon y vistas  
las necesidades familiares del mismo se le autoriza para dis-  
poner de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad.  
Notifiquesele esta resolusion.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVENCENCIA.- Teruel a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.  
Por existir indicios de responsabilidad; remítase anuncio de  
incoacion de expediente a los Boletines Oficiales del Estado  
y Provincia.  
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Teruel a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se une Mandamiento diligenciado en tres testi-  
gos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Teruel a venticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
se une Mandamiento del Juzgado Municipal de la Zoma de taxacion  
pericial de fincas propiedad del expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En Teruel a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno  
Se une oficio en el que dan cuenta de los familiares del expedientado  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Teruel a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se unen a este expediente los anuncios  
de incoacion del presente expediente aparecidos en los Boletines  
oficiales del Estado y Provincia, números 47 del corriente año y 130 de 1940  
respectivamente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Sancho Pascual

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Sancho  
Exp. n.º 2371 de Sancho Pascual  
de 54 años, hijo de Mariano y de Apolonia  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Ejulve de oficio Labrador y estado Casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De izquierda, rotando la candidatura  
integra del Frente Popular y  
propagandista del mismo

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

continúa con la misma  
ideología,

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ejulve

a 11 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Domingo Arco



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santos Gerón Paruel poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en Calle Mayor</u>	valorada en	<u>6000</u> pts.
<u>un Corral en Estar</u>	id.	<u>3000</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>repartida ex ante Termino</u>	id.	<u>20000</u> »
<u>de los abetos</u>	id.	<u>5000</u> »
<u>unas sesenta cabezas ganado</u>	id.	<u>4000</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad) Ejército de Noviembre de 1940  
El Alcalde



Domingo Ozón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santo Expósito Pascual

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra San-  
to Expósito Pascual  
Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 54 años, hijo de Mariano y de  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Expósito de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De izquierdas, votando la candida-  
tura íntegra del Frente Popular

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Continúa de mismo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Expósito a 11 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Expósito  
  
Expósito

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santos Gasón Pascual poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>Calle Mayor</u>	valorada en	6000	pts.
<u>lla Corrales</u> " "	id.	3000	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
Una tierra <u>repartida en el término</u>	id.	.....	"
<u>no municipal de Ejulve</u>	id.	20000	"
<u>dos mulos</u>	id.	5000	"
<u>unas 60 cabezas de ganado</u>	id.	4000	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"
.....	id.	.....	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Ejulve 11 de Noviembre de 1940

El Quin

Adolfo Lecina



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santer Pascón Procuat

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Santer Pascón Procuat de 37 años, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ natural de Jube de oficio Labrador y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. n.º 75

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Higuera

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Higuera

Dios guarde a España y su Caudillo.

Jube

a 12 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe local  
S. P. J.



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día *diez* de *Noviembre* de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Antonio Garcia Porena* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita *en este término municipal* valorada en ..... pts.
- en el nº 7* ..... id. .... »
- ..... id. .... »
- ..... id. .... »
- Una tierra *finca, volcada en* ..... id. *14.000* »
- ..... id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *100 ps* ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

*Queluz* 10 de *Noviembre* de 1940



*El Jefe Local*  
*[Signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

11

INFORME PERSONAL

de Santos Gascón Pascual

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
 de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Santos  
Gascón Pascual,  
 Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 53 años, hijo de Mariano y de Polonia  
 Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Gjelve de oficio labrador y estado casado  
 informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
 expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

adicto al frente popular y propa-  
gandista,

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Continúo con la misma ideología

Dios guarde a España y su Caudillo.

Guayalps

a 14 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del puesto  
Francisco Pascual  
Pascual



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santos Gascon Pascual poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Calle Mayor	valorada en	13 000	pts.
un corral sito en el Condral	id.	25 000	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
Una tierra vecinos trasos en este termino	id.	23 000	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 4 000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Gargallo 14 de Noviembre de 1940

El Comandante del puesto  
Santos Gascon Pascual

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

Ferrol

El que suscribe Santos Garc3n Pascual vecino de Ejeube, estado casado, profesi3n labrador, de cincuenta y cinco a3os de edad, con el debido respeto a su digna Autoridad expone: Habiendo sido requerido por este Juzgado para comunicarle los cargos que a continuaci3n se expresan.

1.º Que fu3 propangandista, cosa que no es verdad, que si bien emit3 mi voto para la candidatura de izquierdas no fu3 para perseguir ningun fin, fu3 acuerdo que se habia tomado en dicho Centro sin intervenir en ninguna clase de Juntas ni Reuniones para dichas elecciones. Se me considera en el pueblo como una verdadera persona de toda la orden, jam3s he tenido un liticio con nadie, conviv3 con todos en frecuente con la mayor armon3a y no se que por hechos de ninguna naturaleza, por lo cual, el Comit3 Revolucionario como nos ve3a en mi casa tan penosativos y tan humillados de cuanto se hacia ya nos reyeron defectos al r3gimen que ellos hab3an impuesto. Y era verdad! Se nos hizo unos cacheos y en el veintiocho de octubre, por la noche, a las doce se llevaron a mi esposa de casa para requeminarla ante una investigaci3n anarquista y algunos Comit3s que all3 se hab3an reconcentrado, y estas pruebas como tantas otras demuestran de que no he sido otra cosa m3s que persona de Orden, Paz y Justicia. Tambien quiero mencionar un acto generoso entre los muchos que hice y estaba dispuesto a hacer.

Pascual Pascual Galve perseguido por una banda de anarquistas la noche del veintiocho de octubre del treinta y seis tuvo que salir de su casa por el tejado y se intern3 en la m3a y pudimos tenerlo oculto durante los cacheos que en mi casa se hac3an y despu3s que se hab3a pasado todo esto ya hablamos con el y le opucimos n...

para todo el tiempo que quisiera estar, pero al día siguiente por la tarde se marchó a su casa y acto seguido que le vieron salir por la calle y entrando en su casa lo llamó el Comité Revolucionario para interrogarle, así lo tuvieron unos pocos días hasta que por fin juntamente con otras personas más, la mayor parte familiares míos, los fusilaron en Calanda.

Nuestras precauciones para el dicho Pascual no valieron para nada, pero nosotros sí que queríamos que no hubiera salido a la hora que salió y que hubiera estado allí hasta tanto hubiéramos tenido sitio seguro donde haberlo salvado. Todo esto es verídico y no faltarán personas adictas al Abastecimiento Nacional que justificarán cuanto yo declaro.

Y para que conste y surja sus efectos firmo la presente en Ejuite a 6 de diciembre de 1940

Para la Presencia de - Santos Yarza

José Rosend

Juan de Gascia

Venerables Señores  
Juan de Irujo

Recibo el honor de papeles en re-  
conocimiento que los individuos  
anotados al margen fado de ellos  
son adictos al Glorioso Movimiento  
Nacional

Dios guarde a V. H. muchos años  
Por Dios España y por la Revolución  
Nacional Sindicalista



En el 13 de Diciembre de 1940

El Vefe local

P. Vieja

S. Puer. Instructor de Responsabilidades  
Políticas  
Zaragoza

Num.

Exp. num.

Declaracion Invasa de bienes que presenta Don Santos  
Garcia Pascual en cumplimiento de lo prescripto  
en el apartado tercero del art. 49 de la Ley de  
Responsabilidades Politicas, de 9 de Febrero de 1939.

Bienes propios

Una finca labrador secano sita en termino municipal de  
La Boma, partida de La Boma, de calida ocho  
fanegas; voluada en cuatrocientos pesetas. — 400.00

Otra finca rustica labrador secano en termino de  
Boma, partida de Boma, de calida un fanega;  
voluada en cuatrocientas pesetas. — 400.00

Otra finca rustica labrador secano en la partida  
Fuente de la Solera, de calida un jornal; voluada  
en cuatrocientas pesetas. — 400.00

Otra finca rustica labrador secano en el termino  
partida Val de Guineo, de calida un jornal; voluada en  
cuatrocientas pesetas. — 400.00

Otra finca rustica labrador secano en igual  
termino partida Huelvia, de calida medio jornal;  
vale, cien pesetas. — 100.00

Otra finca rustica labrador secano en dicho  
termino, dedicada a huerta en la partida  
de Huelvia, de calida medio jornal;  
voluada en ochocientas pesetas. — 800.00

sigue 61.000  
GOBIERNO DE ARAGON

	anteros	6.100.00
Parcela de terreno de Equie, parte de Solana la Rambla, vale por ciento pesetas		600.00
Dos mator, como dos de dos mil quinientas pesetas		2.900.00
	<u>Suma</u>	<u>9.600.00</u>

Bienes de la esposa

Una finca labo r secano en terreno de Equie, de partido de Copadria, de calida cuatro jornales, su valor dos mil pesetas	2.000.00	
Otra finca suelta labo r secano en los mismos terrenos y partido, de calida uno y medio jornal, vale mil pesetas	1.000.00	
Otra finca suelta labo r secano en el mismo terreno y partido, de calida medio jornal, su valor cien pesetas	100.00	
Otra finca suelta labo r secano en el mismo terreno, partido de Sarriena de calida dos jornales, vale cuatrocientas pesetas	400.00	
Otra finca labo r secano en el mismo terreno, partido de Caleruecho de calida un jornal, vale de en cuatrocientas pesetas	400.00	
Otra finca suelta labo r secano en el mismo terreno, partido de Verdouge, de calida un jornal, su valor quinientas pesetas	500.00	
Otra finca suelta labo r secano en igual terreno, partido de Lomo, de calida medio jornal, su valor cien pesetas	100.00	
Una suelta en el mismo terreno partido de Lueter de un croto de jornal, su valor cien pesetas	100.00	
	<u>Suma</u>	<u>4.600.00</u>

sigue

	4.600. <sup>26</sup> 00
Otra suerte en igual termino partida de las fuentes de califa un cuarto de jornal, ca- luda en cien peretas	100.00
Otra suerte en el mismo termino partida fuentes de un cuarto de jornal de calida, en valor cien peretas	100.00
Una suerte en el Barranco de los mismos ter- mino de calida sobre veinte metros, su valor, cien peretas	100.00
Un corral en Los Cochinos de jornal ter- mino, su valor, seiscientos peretas	600.00
Una cabaña en Los Amielos del mismo ter- mino, su valor, cien peretas	100.00
Suma	5,600.00

### Bienes gananciales

Una finca rustica labransecano, en Termino no de Guine, partida Fuen calda de calida un jornal, su valor, quinientos peretas	500.00
Otra finca labransecano en igual termino partida de aguas de Colga, de caluda, un día jornal, su valor, mil peretas	1,000.00
Otra finca rustica labransecano en el propio termino, partida Collado frio, de termino de a un año, de calida uno y medio jornal, su valor, cien peretas	100.00
Otra finca labransecano en repetido termino partida Las Comas de calida un jornal, su valor, cien peretas	100.00
Otra finca rustica labransecano en idemite co termino, partida Cameros de caluda de horas de arar, vale mil peretas	1,000.00

Segie  
2,900.00

otras fincas labor recano en el propio Ter- mino, partida del Campo de salida, los jornales, vale, cuatrocientas pesetas	2,700.00
otra finca labor recano en los mismos terminos y partida y de igual color de su aslar, cuatrocientas pesetas	400.00
una casa en calle Mayor de poblado de Tujue, vale de tres mil pesetas	3,000.00
una casa con esta Casa de Tujue de 11, ter- mino de Tujue, vale mil quinientas pesetas	1,500.00
Casa en el Campo de, de este termino su color, cuatrocientas pesetas	400.00
Suma	8,400.00

Propiedades de terceros . . . . .

Deudas . . . . .

Familiares, esposa, Maria Calvo Pascual;  
hijos, Santos, amictos; Joaquin y Maria, cas-  
con Calvo, de 26, 24, 19 y 14 años de edad ser  
perpetuamente, solteros.

Heptus a 6 de diciembre de 1940

Firma del Declarante = Antonio de la Victoria,

Santos Gascon

12

**URGENTE**

Expte n.º 2375

Reg. Ent. n.º .....

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Santos Garçon Jaraual sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz ~~Teruel~~ a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*Julián de los Ríos*

Sr. Juez Municipal de

España

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales de y solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos sociales de Santos Garçon correlación al Movimiento Nacional antes y después de este.

*Antonio M. Sanjaume*



Providencia  
de Puerto

RESOLVE

veintidos de Noviembre  
de mil noventa e cuatro

18

Quisilaso cuando se ordena en  
la anterior y al efecto se designan  
a Manuel Pascual Audrés, Ricardo  
Pascual Vicente y Paulilio Millan  
vecinos de esta villa personas im-  
parciales y de solvencia moral pa-  
ra que declaren sobre el dolo  
debidado. Lo mande y firmé el



Manuel Puerto Jefe municipal  
de esta de que certifico  
Manuel Puerto

Secretario ayuntamiento  
Jaquín Jimenez

DECLARACIÓN DE

Mamele Pascual Andue

En Ejulob

a veintidós de noviembre

de mil novecientos veintita Año de la Victoria, ante

D. Mamele Puerto mateo Juez municipal de ésta,

con asistencia del Secretario, previa citación en legal forma, compareció el que

dijo ser y llamarse D. Mamele Pascual Andue natural

de Ejulob vecino de ido

de 55 años de edad, de estado casado profesión labrador

que no ha estado procesado, el cual, advertido previamente por el Sr. Juez,

con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de

ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio

en causa criminal, una vez juramentado en legal forma, y en nombre de Dios,

prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte.

Preguntado convenientemente acerca de cuanto sepa y le conste respecto a la actuación e ideología de Santos Gervasio Pascual una vez en terreno, dijo:

- 1º En los últimos años del Movimiento nacional su ideología esquirola, su conducta moral y social mala
- 2º Fué al travesar por aquí, iniciado el movimiento nacional en la política esquirola muy mala y social mala. En algunas cosas que antes del movimiento nacional se guardaba se ve todo lo anteriormente expuesto se forma y continúa en su conducta mala valga la palabra.

El Jefe Municipal Escriba Declarante.

Mamele Puerto

Manuel Foz



El Secretario.  
D. Enrique Samra

DECLARACIÓN DE

Ricardo Pascual Vicente

En

En Ejubla a veintidos de noviembre

de mil novecientos <sup>cuarenta</sup> Año de la Victoria, ante D. Baudilio Melchor Melilla Juez municipal de ésta, con asistencia del Secretario, previa citación en legal forma, compareció el que dijo ser y llamarse D. Ricardo Pascual Vicente natural de Ejubla vecino de id. de 39 años de edad, de estado casado profesión labrador que no ha estado procesado, el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma, y en nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte.

Preguntado convenientemente acerca de cuanto sepa y le conste respecto a

- los sucesos de política social y moral de Santos García Pascual, una vez enterado en su momento por el Sr. Jefe de Policía.
- 1.ª Asociación de Santos García Pascual en los sucesos de Santos García Pascual, en lo político y social, su conducta moral y social.
- 2.ª su actuación política social una vez iniciado el movimiento en lo político y social.

De todo lo anteriormente expuesto se afirma y ratifica. curriculum vitae malta valga

El Jefe municipal de Ejubla El Declarante Ricardo Pascual



El Secretario Emilio Ferrer

DECLARACIÓN DE

Raudello Millan  
Chellada

En EJULVE

a *veintidos* de *Novbre*

de mil novecientos *cuarenta* Año de la Victoria, ante

D. *Manuel Puerto Malero* Juez municipal de ésta,

con asistencia del Secretario, previa citación en legal forma, compareció el que

dijo ser y llamarse D. *Raudello Millan Chellada* natural

de *Villanueva* vecino de *EJULVE*

de *33* años de edad, de estado *casado* profesión *labrador*

que ha estado procesado, el cual, advertido previamente por el Sr. Juez,

con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de

ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio

en causa criminal, una vez juramentado en legal forma, y en nombre de Dios,

prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte.

Preguntado convenientemente acerca de cuanto sepa y le conste respecto a

*la conducta y antecedentes política*

*social de Santos Gascon Pascual*

*en relacion al Movimiento Bascos*

*antes y despues de este dia:*

*Su conducta y antecedentes buena, política*

*izquierdista y propagandista del frente*

*popular, habiendo sido presidente del*

*Comite izquierda republicana antes*

*del Movimiento, en lo moral de la*

*Iglesia regular*

*ya que el Movimiento sigue con*

*las mismas ideas*

*Asída la anterior se aprimo y*

*ratifico en ello, firmando con el*

*Jefe y Secretario que certifico*

*El Jefe*

*Raudello Millan*

*Manuel Puerto*

*El Secretario N.º*

*Joaquin Jauer*



22

**URGENTE**

Expte n.º 3375

Reg. Ent. n.º 498

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Santos Gascon Pascual sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Terminé a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

~~XXXXXXXXXXXX~~  
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de La Zoma

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se proceda por ese Juzgado a la tasacion pericial de las fincas propiedad del expedientado Santos Gascon Pascual, vecino de Ejulve y que son las que a continuacion se relacionan, asi como si alguna otra se le reconoce de su propiedad.

Relacion que se cita

1 una finca en la partida Val de la Zoma

*[Handwritten signature]*

Valencia  
 Juan  
 Sr. Arara

La Loma ocho de Enero de mil novecientos  
 cuarenta y uno.

Guardado y cumplido cuanto se ordena en el  
 exhorto o carta orden de Sr. Juan Instructor Provincial  
 de Responsabilidades políticas de Lerida que motiva estas  
 diligencias; hacer las diligencias que se interponen y para  
 ello se designan como peritos por parte de este Juzgado  
 para la valoración de la finca partida "Val de la  
 Loma" de este término propiedad del expedientado Don  
 Tor Geron Ponsual vecinos de Egiube y de algunos otros se  
 le reconocieron, a los vecinos de este pueblo Juan Gos-  
 con Comprado y Joaquin Soreo Allosa a quienes se les  
 hará saber su nombramiento y previo reconocimiento  
 y taracion se personen en este Juzgado a prestar obe-  
 racion a la mayor brevedad posible y hecho reporten  
 Lo manda y firma el Sr. Juan municipal de este  
 pueblo de que certifico

El Jm. municipal

Julian Guara

Martin y Guitel d.



Diligencia

Certifico: Fue seguidamente se ha pasado como  
 indicacion a los peritos designados Juan Geron Compra-  
 do y Joaquin Soreo Allosa para que procedan a  
 la taracion de valor de la finca de referencia

Ante de

Informe o tasa  
 cion porcia } En el pueblo de La Loma a quince de Enero de  
 mil novecientos veinte y uno, ante el Sr. Jefe mu-  
 nicipal del mismo e infrascripto secretario comparece-  
 ron los peritos nombrados Juan Garçon Compadre y  
 Joaquin Torres, allora, a los que se les recibió declara-  
 cion que prestaron en forma ordenada por la ley y  
 dijeron se llamaban como se manifiesta ser de setenta  
 y cuatro y cincuenta y cinco años de edad respectivamente  
 de estado, labradores, naturales y vecinos de este pueblo, que  
 no les comprenden las generales de la ley que les han sido  
 explicadas. Entrados por el Sr. Jefe de objeto de ser in-  
 forme y tras de breve deliberacion entre ellos reunidos y  
 conformes manifestaron: Que a causa de tiempo no  
 han podido trasladarse antes a la partida "Val de La Loma"  
 y habiéndolo hecho en este dia han reconocido la finca  
 que en dicha partida posee el vecino de Ejido Santos  
 Garçon Parcial, y la valoran dos mil cincuenta pe-  
 sitos. Que no le reconocen mas fincas en este termino

Sido a sea instancia este informe en ser contenido  
 se afirman y ratifican y firman con el Sr. Jefe, de que  
 certifico

El Jefe municipal

Julian Guerra

Los Peritos

+ Joaquin Torres

+ Juan Compadre

Martin Contel

Diligencia Corcuinadas estas diligencias en igual dia se reportan  
 a su procedencia, certifico

Contel





24

ALCALDIA  
DE  
EJULVE  
(TERUEL)

Núm. 801

Negociado de  
INFORMACION

En cumplimiento a su atento Tele-  
grama Oficial Postal de Urgencia nº  
de 20 del corriente recibido en es-  
ta con fecha 24 del corriente ten-  
go el honor de informar a V.S. al  
dorso con respecto a los puntos de  
referencia del mismo y por separado  
para cada uno de ellos lo relacion-  
nado al respaldo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

24 de enero de 1941

EL ALCALDE  
P.O/ya.

Citase al respaldo los  
datos interesados acerca  
del expedientado.

Santos Gascon Pascual



*Antonio Ramirez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de

TERUEL

Datos correspondientes al expedientado.

Santos Gascon Pascual

Nº del orden	Nombres y Apellidos de los hijos a su cargo y Esposa	EDAD años	I ganan sueldo o jornal	I Cuantia Pts	I Observaciones
1	Mania Calvo Pascual	48	no	-	esposa
2	Santos Gascon Calvo	26	no	-	hijos dedicados a la agricultura
3	Miceta " "	24	no	-	"
4	Leagrim " "	19	si	se ignora	minus eventual o tem- poralmente
5	Mania	14	no	-	"

## AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Haró, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente Núm. 2375 seguido contra el vecino de Ejulve SANTOS - GASCON PASCUAL,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y como consecuencia de un informe denuncia del Comandante del puesto de la Guardia Civil del puesto de Gargallo.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes:

ALCALDE (folio 5).- Antes del 18 julio, de izquierdas votan do la candidatura íntegra del F.P. y propagandista del mismo, después, continuó con la misma ideología.

PARRAGO (folio 7).- Reproduce las mismas palabras que el Al calde.

FALANGE (folio 9).- Antes del 18 julio, de izquierdas, des- pués, de izquierdas.

GUARDIA CIVIL (folio 11).- Reproduce las mismas palabras que el Alcalde.

Practicada la comparecencia del expedientado (folio 4), dijo eran ciertos los cargos que se le imputan menos el ser - propagandista.

El expedientado presentó escrito de descargos en el que niega los que se refiere a ser propagandista y firman avalan- dole dos vecinos suyos y que al folio 14 obra escrito del Jefe local de Falange en el que consta que los avalantes son considerados como adictos.

De la declaración jurada de bienes del expedientado (fo- lios 15 y 16) se desprende que los posee por valor de unas veintiseis mil pesetas.

Los tres testigos imparciales y de solvencia moral que de- pusieron en este expediente fueron, (folios 19, 20 y 21) D. Ma- nuel Pascual Andrés, D. Ricardo Pascual Vicente y D. Baudillo Millán Chillida los cuales declararon, el primero antes del G. M.N. de ideología izquierdista, su conducta moral y social má- la, iniciado el Movimiento de política de izquierdas, su conduc- ta moral y social mala, haciendo más que antes esa propaganda; el segundo, tanto antes como después de iniciado el G.M.N. de ideología izquierdista y en lo moral y social de conducta ma- la; el tercero dijo: que antes y después de iniciado el G.M.N. de conducta y antecedentes buenos, política de izquierdas y pro- pagandista del F.P. habiendo sido presidente del centro de - izquierda republicana antes del Movimiento, en lo moral de la Iglesia regular. Iniciado el Movimiento siguió con las mismas ideas.

Al folio 23 obra tasación de una finca del expedientado sita en el término municipal de La Zoma.

Por existir indicios de responsabilidad se ordenó publicar el correspondiente anuncio de incoación en los B.O. del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los Núm. 47 del presen- te año y 130 de 1940, respectivamente.

Al folio 24 obra escrito de la Alcaldía dando cuenta de - los hijos, tiene cuatro de 26, 24, 19 y 14 años respectivamente y que solamente el que tiene 19 años gana jornal eventual sin saber la cuantía.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que SANTOS GASCON PASCUAL, con anterioridad al G.M. N. pertenció a la izquierda republicana y votó al F.P. y durante el mismo si- guió con idéntica filiación.

Dichos hechos están incluidos en los apartados c/ y l/ del Art. Cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias mo- dificadoras de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a



de que resuelva lo que en Justicia proceda.

• Teruel a 27 de Febrero de 1941

*Antonio de Aguirre*

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite el presente expediente que consta de veinticuatro folios útiles. Doy fe.

*M. Linares*

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Junio de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de

TERUEL

TEXTO:

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado remitir a V.S. el expediente nº 2375, seguido contra SANTOS GASZON PASCUAL a fin de que sean tasadas pericialmente las fincas propiedad del mismo sitas en el pueblo de Ejulve.



*[Handwritten signature]*

PRIVIDENCIA.-En Teruel a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.  
Recibida orden de cumplimiento de diligencias del Tribunal Regio-  
nario de Teruel, según Telegrama Postal que antecede; cumplase cuanto en el mis-  
mo se interesa y una vez cumplimentado devuélvase a su procedencia.  
Lo proveo y firma S.S. Doy fe.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En Teruel a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se me mandamiento de tasación pericial de las fincas propiedad  
del expedientado y en cumplimiento de lo anterior proveido, se remite  
el presente expediente al Tribunal Nacional. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Joo*

### Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Santos Gasca

Expte. núm. 3375  
Regd.º núm. 354

Pascual, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolbérme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a nueva de Junio de mil novecientos carenta y uno.  
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Espeja

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por este Juzgado a la tasación particular de las fincas propiedad de este demandado y que son las que se continúan en relación, así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad, especificando las propiedades del mismo, las propiedades de su esposa y las gananciales.

#### RELACION QUE SE SITA

1 una finca partida	La Zoma	
2 una "	"	Fuente la Dehesa
3 una "	"	Val de Jimeno
4 una "	"	Rumbria Negra
5 una "	"	Acequias
6 una "	"	Alondúa
7 una peridera	"	Salena
8 una finca	"	Cofradías
9 una "	"	Calunda
10 una "	"	Calunda
11 una "	"	Garruchar de Calunda
12 una "	"	Cebazuelas
13 una "	"	Val don Gil
14 una "	"	Loma de Calunda
15 una "	"	Suertes
16 una "	"	Suertes de Calunda
17 una "	"	Suertes
18 una "	"	Beransco
19 un corral	"	Las Cofradías
20 una cabaña	"	Garruchar
21 una finca	"	Juercalies
22 una "	"	Logueras de Cobe
23 una "	"	Collado Frio

*gananciales*

*no existe*

*esprosa*

*no existe*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*esprosa*

*gananciales*

*gananciales*

*Sigue ----*

UNION

- 24 una finca partida Las Lomas.
- 25 una " " " " " " " " " " " "
- 26 una " " " " " " " " " " " "
- 27 una " " " " " " " " " " " "
- 28 una casa en la calle Mayor
- 29 un corral en *Peras*
- 30 una casa en el Cerro
- 31 " " " " " " " " " " " "

Canavial  
 Canavial  
 Canavial  
 Canavial  
 Canavial  
 Canavial  
 Canavial  
 Canavial



*Antonio M. ...*

videncia  
Jues D. Puerto

En la Villa de Ejeive a dies  
seis de Junio de mil novecien  
tos cuarenta y uno. Por recibida  
la anterior carta orden  
se acepta sin perjuicio, tomase  
nota en libro correspondiente,  
y en cumplimiento de lo dispuesto  
por la superioridad, se nombraron  
peritos, para la tasación  
que se interesa a los vecinos de  
este pueblo d. Leonor Pascual Vicente d. Juan de



Exposito  
a proveer y firma d. d. doy fe.

Manuel Puerto

P. S. M. G.  
El Secretario

José María Bertrán

Hiligencia# Se cumplidamente se cumplimiento  
lo anteriormente prevenido. doy fe. -

Comparecencia de los Peritos } En la Villa de Ejeive  
d. d. Leonor Pascual Vicente } a dies y siete de junio  
d. d. Juan de Graun Exposito } de mil novecientos cua  
renta y uno. Ante ee. D. Jues y presente  
el Secretario comparecen los Pe  
ritos nombrados, por esta juzga  
do que al margen se relator  
nan, para la tasación pericial  
de los bienes propiedad de e

vecinos Santos Gasca y Pascual los cuales juraron cumplir bien y fielmente, en el cometido que les ha sido asignado, y manifiestan se han procedido a la tasación formal de los bienes del expediente los cuales valoran como sigue:

### Bienes propios.

1	finca Partida de la Loma	valorada	3.000
2	" " " dehesa	"	1.000
3	" " " Humbría negra	"	100
4	" " " dequias	"	600
5	" Pondera Solana	"	500
6	Suma		<u>5.200</u>

### Bienes de la Esposa

1	Una finca cofradías	valor	2.500
2	" " " Carmunhos	"	1.000
3	" " " Cabezuelo	"	500
4	" " " Val San Gil	"	1.000
5	" " " Loma	"	100
6	" " " Huertes	"	100
7	" " " Huertes	"	100
8	" " " Huertes	"	100
9	" " " Barranco	"	100
10	" " " Espadías	"	150
			<u>5.650</u>

### Comunales.

1	Una finca Val de Jimeno	"	700
2	" " " Guencalies	"	750
3	" " " Hoquerat de Colas	"	1.000
4	" " " Ebllado frio	"	100
5	" " " Las Lomas	"	100
6	" " " Casensares	"	500
7	" " " El Cerro	"	400
8	" " " El Cerro	"	400
9	" " " Casa Calle Mayor	"	2.000
10	" " " Corral las Puñás	"	1.000
11	" " " Corral en el Cerro	"	500
12	" " " Semovientes	"	2.000
			<u>10.400</u>

# Resumen

	Puntos <i>cts</i>
Bienes Propios	5200 00
Bienes de la esposa	5650 00
Bienes Gananciales	10410 00
" de otras personas	—
<b>Total general</b>	<b>21.500 00</b>

Leida que les fue la presente  
declaración la encuentran conformes,  
y la firman con el  
Jefe de que certifica



El Jefe Municipal

Ramón Puerto

Los Rios

Seberino Barceud

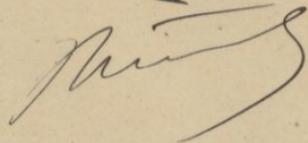
Juan de Egracia

El Jefe Jaur

Jose M. Escribá

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

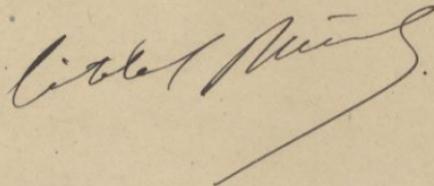
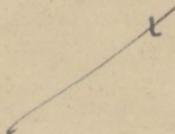
Zaragoza ..... quince ..... de Septiembre ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....



PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... quince ..... de Septiembre ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Fernando Diaz  
Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

José Parual, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José  
José Parual o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Juan Municipal Ejido que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Fernando Diaz  
Arturo Guillen

[Signature]  
[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de *Septiembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *La Junta Municipal*  
*Manuel Puerto Eguile*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2375* contra *Autof*  
*José Pascual* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente *una vez* diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*P. Puerto*



PROVIDENCIA JUEZ  
SR PUERTO.

En la Villa de Ejulve e veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, vista la anterior carta orden, cumplase cuanto en la misma se me ordena y hecho así reportese a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fe.



El *Manuel Oporto*

P.S.M.  
El Secretario

*Juan de Dios*

DILIGENCIA.

En la misma fecha que la anterior providencia y teniendo a mi presencia yo el infrascrito Secretario al vecino de esta localidad Santos Gascon Pascual, y despues de haber sido notificado en legal forma le hice saber que en el expediente numero 2375 seguido contra el mismo por el Tribunal, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por termino de tres dias para instruccion, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Quedando conforme y enterado el interesado firma con migo el Secretario de que certifico.

*Santos Gascon*

*J. Escobedo*

OTRA .

Una vez practicadas las precedentes diligencias, por el correo de hoy se devuelven a su procedencia .

Ejulve a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*J. Escobedo*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Santos Gascon Pascual . Zaragoza  
tres de Octubre de mil novecientos  
cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, tres de Octubre de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
G <sup>a</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTOS GASCON PASCUAL, de 54 años de edad, casado, labrador, vecino de Ejulve (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que SANTOS GASCON PASCUAL era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a favor del cual realizó propaganda y votó en las elecciones de 1.936; durante el dominio rojo en el pueblo continuó con la misma ideología pero sin significarse ni tomar parte en los desmanes cometidos, sin que huyera al producirse la liberación. Posee bienes propios consistentes en varias fincas rústicas tasadas en 5.200 pesetas, de su esposa por valor de 5.650 pesetas y gananciales casa y fincas valoradas en 10.450 pesetas; teniendo a su cargo a su dicha mujer y cuatro hijos, dos de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s. c. e. j. del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

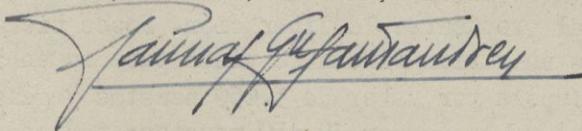
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

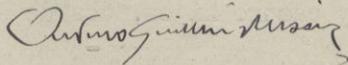
comprendidas en los grupo s. I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

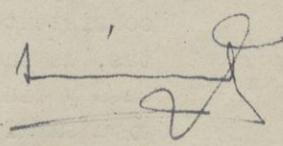
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTOS GASCON PASCUAL, de Ejulve, a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

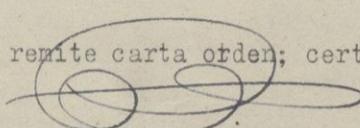
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







q DILIGENCIA.- En la propia fecha se repite carta orden; certifico.

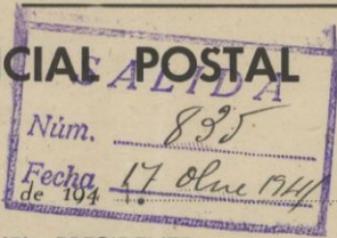


¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**



Zaragoza 6 de Octubre

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EJULVE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.375, contra el vecino de ese pueblo SANTOS GASCON PASCUAL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enpartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*San Agustín*

Videncia Juez  
Sr. Puerto.)

En la Villa de Ejulve a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Cumplase cuanto el Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, me ordena en su TELEGRAMA OFICIAL POSTAL de fecha seis de los corrientes, y una vez hecha así reportese a su procedencia.



Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretario doy fe.

*Manuel Puerto*

*José M. Escrivá*

Diligencia)

En la misma fecha que en la anterior providencia comparece ante mí el infrascrito Secretario, después de haber sido citado en legal forma el vecino de esta localidad, Santos Gascón Pascual, al que le hice entrega de la copia de la Sentencia, recaída contra el mismo, en su expediente nº 2.375. Queda enterado y conforme y firma conmigo el Secretario que certifica.

*Santos Gascón*

*José M. Escrivá*

Otra-----

Una vez practicadas las precedentes diligencias por el correo de hoy se devuelven a su procedencia de que certifico Ejulve quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*José M. Escrivá*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve de Octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Luis Pascual Pascual se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>o</sup> Santandreu

Medina

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Luis Pascual Pascual se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de Octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal Guillen, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

G

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-EJOLVE

### TEXTO:

Notifique V. al encartado SANTOS GASCÓN PASCUAL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2385; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*San Agustín*



VIDENCIA JUEZ  
SR. PUERTO....

En la Villa de Ejulve a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Visto el TELEGRAMA OFICIAL POSTAL DEL Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, que obra per cabeza en estas diligencias, cumplase cuante en el mismo se ordena y hecho asi reportese a su precedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fe.



El  
*Manuel Puerto*

*José María Esmitte*

DILIGENCIA...

En la misma fecha que la anterior providencia y teniendo a mi presencia yo el infrascripto Secretario al encartado Santos Gascon Pascual, despues de haber sido citade en legal forma, le hice saber haber quedado firme la sentencia recaida contra el mismo en el expediente numero 2375, y que en el plaze de veinte dias, haga efectiva la sancion economica que le ha sido impuesta e formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplira lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en el se establece.

Queda enterado y firma con migo el Secretario de que certifico.

*Santos Gascon*

*José María Esmitte*

OTRA.....

Una vez practicadas las precedentes diligencias y debidamente cumplimentadas, per el correo de hoy se devuelven a su precedencia.

Ejulve once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.

Media firma  
El Secretario.

*J. Esmitte*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Santos Gasión Pascual se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y seis

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y seis

SEÑORES

G.<sup>a</sup> Sautaudou  
Martin  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Santos Gas-  
con Pascual la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de expediente certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia auto-  
rizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

48



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 3375

Núm. Juzgado 4071

Contra Santos Gascón *Paneira?*

Vecino de Ejulve

Responsabilidad exigida 400 ptas.

Iniciado a 21 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Mantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-  
ragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.  
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zará-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fe.

4071

Esta cantidad corresponde a la entrega de Dn Santos  
Gascon de Ejulve (Teruel).

4000 pts

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos noviembre mil novecientos cuarenta y uno

2

*e 4.400*

Dada cuenta con la cantidad cuatrocientas ptas. recibidas por cheque del Banco de Credito, hagase el mismo efectivo por compensación en la cuenta corriente de este Juzgado y correspondiendo dicha cantidad al importe de la sanción impuesta al inculpado ingresese dicha suma en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la delegación de hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Con los antecedentes remitidos dejese iniciada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y elevese suplicatorio al Tribunal Regional dando cuenta de la entrega realizada y rogando la remisión de los antecedentes precisos para liquidación definitiva de la sanción impuesta. Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Muñoz*

 GOBIERNO DE ARAGÓN

~~Experiencia~~ Sepniamante a simple es  
Grandes de y se

P<sup>10</sup>

Peto

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Sección de Hacienda de la provincia de Zaragoza 3

## OPERACIONES DEL TESORO 328

Sección .....

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente a título de cargo núm. Políticos

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositario-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatrocientas ptas por Resp. contra Santos Gascon exp. 4071

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de Novbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 993

Pesetas 400,00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO  
DE ARAGON

9  
Providencia, Juez Civil Especial.  
Señor Solano.

Zaragoza veinticinco noviembre mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.-

Seguidamente se cumplió lo ordenado  
doy fe.

Jaco

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTOS GASCÓN PASCUAL, de 54 años de edad, casado, labrador, vecino de Ejulve (Teruel), solvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>º</sup> Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que SANTOS GASCÓN PASCUAL era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a favor del cual realizó propaganda y votó en las elecciones de 1.936; durante el dominio rojo en el pueblo continuó con la misma ideología pero sin significarse ni tomar parte en los desmanes cometidos, sin que hubiera al producirse la liberación. Posee bienes propios consistentes en varias fincas rústicas tasadas en 5.200 pesetas, de su esposa por valor de 5.650 pesetas y gananciales casa y fincas valoradas en 10.450 pesetas; teniendo a su cargo a su dicha mujer y cuatro hijos, dos de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Exp. n.º

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a c(e)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

PASCUAL, de Ejuive, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.ª Santandreu.- José M.ª Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de *Noviembre* de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Pascual*  
*Pascón Pascual* vecino de *Ejevalde*,  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2375* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



*J. G. Santandreu*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintidos enero mil novecientos cuarenta y dos

F

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de  
sentencia y estando satisfecha la sanción se decreta la libertad  
de bienes del inculcado lo que se hará saber al mismo por medio  
de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado de Ejulvey publi-  
quese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

*Melano*

Ante mi

*2*

*Francisco [illegible]*

*Al Sr. Jefe de la Prisión de Zaragoza se comunicó el presente  
de oficio de Sr. D. [illegible]*



8



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. 23731

Núm. del anterior 2375

Núm. del Juzgado 4071

Contra

Santos Gascon

vecino de

Ejulve

cantidad

400 ptas

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de dirigirme a V.I. al objeto de participarle que por el encartado de las referencias del margen ha sido consignada en este juzgado la cantidad que se expresa importe que dice ser de la sanción que le fué impuesta y no existiendo en este juzgado antecedente alguno es por lo que ruego a V.I. se difine ordenar que por quien corresponda sea remitido el expediente original y pieza separada de bienes a fin de proceder a la liquidación definitiva de la sanción. Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 24 noviembre de 1941  
El Juez Civil Especial



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

PLAZA

P. 26254  
8-4900

a

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Ejulve  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4071 contra Santos Gascón en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro enero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de sus bienes. Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

10-

10

PROVIDENCIA. JUEZ  
SR. PUERTO.

En la Villa de Ejulve a siete de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta y dos. Cumplase cuanto el Sr. de Primera Ins-  
tancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilida-  
des Politicas de Zaragoza me ordena en la Carta Orden  
que obra por cabeza en estas diligencias, y una vez hecho  
asi reportense a su procedencia.



Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que  
el Secretario doy fe.

*Manuel Puerto*

*José María Escribano*

DILIGENCIA.

En la misma fecha que la anterior providencia y teniendo  
a mi presencia yo el infrascrito Secretario, despues de  
haber sido notificado en legal forma, al encartado SANTOS  
GASCON, le hice saber que per haber sido satisfecha la  
sancion que le fue impuesta, se ha acordado alzar y dejar  
sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes, habien-  
do en su consecuencia recobrado la total y libre disposi-  
cion de sus bienes. No se levanta el acta para su union a  
los autos, de que debe cesar en su cargo el Administrador  
judicial por no existir bien alguno que se encuentre en  
deposito, ni haber realizado trabajo alguno de la reten-  
cion ni embargo de los bienes de dicho encartado.

Queda enterado una vez leída que le fue y firma con  
migo el Secretario de que certifico.

*Santos Gascon*

*José María Escribano*

Otra.

*B/º n.º 51*

Practicadas las precedentes diligencias y debidamente  
cumplimentadas por el correo de hoy se devuelve a su  
procedencia.

Ejulve siete de Febrero de mil novecientos cua-  
renta y dos.

Media Firma  
El Secretario

*José María Escribano*

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

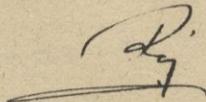
Dado en Zaragoza <sup>24-1-23</sup> veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Partido  
Juan P.

2071  
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 19, página 7, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 5 de febrero de mil novecientos 42, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 21. Mayo 43, núm. 87, página 1088 y edicto n.º 8812, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 25 de Mayo de mil novecientos 43, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 19 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Alaga las actuaciones compuestas de doce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceño pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*



Providencia. Aliaga a veintisiete de Marzo de mil nove cientos cua  
 Juez Ejte renta y aos.  
 Sr Mateo.

Apereciendo en la presente pieza que se han practica  
 ue todas las diligencias precisas a la exaccion de la mul  
 ta impuesta, publicado que ha sido el Edicto ordenado por  
 el art 58 de la Ley en el B.O. del Estado y en el de la  
 Provincia, elevese todo a la Superioridad, por si tiene  
 bien de acuerdo con el apartado I) del art 28 de la Ley  
 de 9 de Febrero de 1939, decretar su archivo.

Asi lo acuerdo y firma S.S. hoy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguiamente se cumple lo mandado. hoy fe.

*[Handwritten signature]*



Ilmo Sr

Ajunto tengo el honor de remitir a U.S.I. Expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra... *Santos...*  
*Parion Parual*.....  
vecino de ,... *Evolve*..... cumplimentadas que han sido las diligencias que restaban al ser remitido a este Juzgado, al objeto de ordenar si lo estima oportuno su archivo.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a tres de Mayo de 1943.

El Juez de Instrucción Ejte

*[Handwritten signature]*

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*y Barasa*

Teruel a *diez y siete* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

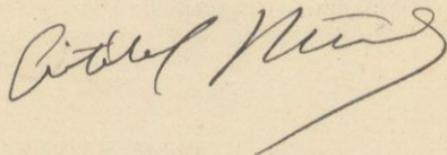
El Fiscal revocando el anterior traslado que se proceda al archivo  
de los presentes expedientes

Tercel 20 de Mayo de 1945

Luis Ferrer Rubio

PROVIDENCIA ) En Teruel a veinticuatro de Mayo de mil novecien-  
Señores ) tos cuarenta y tres.  
Presidente )  
y Barreda ) ARCHIVES E

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA: Seguidamente se archiva.